

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PREMIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
Por un mes... 24 rs
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.
S. M. el REY continúa sin novedad en Pamplona.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de las diferentes reclamaciones que por escrito y de palabra se han hecho por industriales nacionales y por almacenistas de esta corte pidiendo la reforma de algunas partidas del Arancel, fundándose para ello en que el derecho con que están gravadas las mercancías en ellas comprendidas no se halla dentro de los límites señalados por la ley de 17 de Julio de 1849. En su vista, y considerando que el estudio que de las partidas á que se refiere se han hecho ha dado á conocer la justicia en que se hallan apoyadas las reclamaciones presentadas y la conveniencia de atenderlas, puesto que las reformas pedidas pueden llevarse á cabo sin faltar en nada al espíritu ni á la letra de la base primera de la ley citada, S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que se reformen las partidas 383, 708, 709, 710, 711, 713 y 717 del Arancel en la forma y con las subdivisiones siguientes:

Table with columns: Partida del Arancel, ARTICULOS, Unidad, DERECHOS EN bandera nacional, bandera extranjera y por tierra, Rs. Cs., Rs. Cs.

Y 3.º Que cese la participacion que los empleados perciben en las Aduanas en los dobles derechos exigidos á las mercancías prohibidas que se presentan en concepto de licitas, redactándose en su consecuencia el párrafo primero del art. 415 de las Ordenanzas como sigue:
«Si al tiempo del reconocimiento y aforo se encuentran mercancías de ilícito comercio, que los interesados hubiesen declarado como licitas, se exigirán dos derechos de los señalados á sus similares, cuyo importe se aplicará íntegro á la Hacienda pública.»
De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1864.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del Personal.

Excmo. Sr.: Deseosa S. M. la REINA (Q. D. G.) de dar mayor ensanche á la admision de Profesores Médicos en el servicio de la Armada, y de utilizar los excelentes resultados que producen las Universidades de la isla de Cuba, ha venido en resolver se haga extensivo á las de Puerto-Principe y la Habana el concurso á las oposiciones para optar á las vacantes de segundos Ayudantes que hay en el cuerpo bajo las mismas condiciones que se verifican en la Península; debiendo publicarse á este efecto en los centros expresados, con la anticipacion suficiente á la época de verificarse, y facultando al mismo tiempo al Vicedirector del apostadero, en representacion del Director de la corte para que reciba las instancias, las registre é informe, y á V. E. para que extienda los nombramientos provisionales á los aprobados hasta obtener los Reales definitivos.
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1864.

miento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1864.

PAREJA.

Sr. Comandante general de Marina del apostadero de la Habana.

Dirección de Matriculas.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), impuesta de que el número existente de Contramaestres particulares no basta para cubrir completamente las atenciones del comercio á pesar de lo preceptuado en la Real orden de 23 de Julio de 1862, referente al propio asunto: considerando que declarado en la ley de reedificaciones y enganches de los matriculados de mar el derecho de suplir la prestación personal del servicio de la Armada con arreglo á los medios por la misma autorizados, no puede ser ya requisito indispensable y absoluto para optar á dicha clase el mencionado servicio personal; y finalmente, dispuesta siempre á adoptar cuantas medidas contribuyan á favorecer la condicion de los matriculados, en beneficio al mismo tiempo del comercio, segun se dignó ordenarse por el art. 12 del Real decreto suprimiendo los gremios de marentes, de conformidad en su esencia con la Junta consultiva de la Armada, se ha servido resolver lo siguiente:

Contramaestres particulares.

- 1.º En lo sucesivo no será indispensable el examen y título correspondiente para desempeñar el cargo de Contramaestre particular.
2.º Podrán verificarlo todos los matriculados á libre eleccion de los Capitanes de buques nacionales, siempre que acrediten ante la Autoridad local de Marina, mediante los justificantes del Jefe de su matrícula, no estar próximo su turno ó retorno de campaña, haber cumplido 25 años de edad y ejecutado cuatro viajes á las costas de América en el Atlántico, ó dos á las de Asia ó puertos del Pacifico con plaza de compañero.
3.º Solo gozarán excepcion del servicio ordinario

de campaña por segundo turno, y figurarán en el cuaderno especial prevenido, los que hasta la fecha hayan obtenido de los Capitanes generales de los departamentos el título correspondiente, ó los que en adelante lo obtengan por haber hecho su campaña sin nota de desercion, con buena conducta y desempeñando plaza de cabo de mar ó marinero preferente, ó por haberla suplido en los términos permitidos al comun de los matriculados, sufriendo en ambos casos el examen correspondiente en que prueben la suficiencia adquirida para los que el segundo caso comprenda en cuatro viajes á los puertos de América en el Atlántico, ó dos á los de Asia ó costas del Pacifico con plaza de compañero, y teniendo además 25 años cumplidos de edad. Estos individuos con título de tales Contramaestres particulares continuarán en la obligacion de suplir eventualmente en la Armada la falta que pudiese ocurrir en los de la relativa clase, si el Gobierno de S. M. lo creyere conveniente en circunstancias extraordinarias.

4.º Si la citada eleccion recayera en matriculados sin el título á que el artículo anterior se refiere, el respectivo Capitan solicitara por escrito del Comandante del tercio ó provincia en que se apreste la expedicion la competente habilitacion. La Autoridad mencionada le otorgará, previos los requisitos determinados en la regla segunda y la presentacion á la Autoridad local del hombre de mar elegido; expresando en la licencia la facultad de desempeñar el cargo por el término de un año, si lo permitiese su turno de convocatoria, á los individuos que no hayan ejecutado ni suplido servicio alguno por cuatro años, á no impedirlo la proximidad del retorno á los que hayan verificado ó suplido una campaña, y por tiempo ilimitado á los que completamente por uno ú otro medio hubieren satisfecho la totalidad del servicio en los términos prescritos, ó segun las reglas que en lo sucesivo puedan establecerse, á no existir circunstancias extraordinarias por causa de guerra.

5.º Terminados los plazos de licencia, tendrán los interesados la indeclinable obligacion de presentarse á refrendar su licencia en la provincia de su matrícula; cuyo refrendo otorgarán las competentes Autori-

dades, á no oponerse causa legal ó la proximidad del respectivo turno.

6.º En todos los casos se expresarán en la licencia y rol las referidas circunstancias que concurren en los interesados, haciéndose en los asientos respectivos las convenientes anotaciones.

7.º Los que obtengan la antedicha habilitacion por el término de cuatro años ó ilimitadamente tendrán la imprescindible obligacion de hacer constar anualmente su existencia y el buque de su destino al Jefe del ramo de su matrícula por medio del respectivo, ó del Agente consular del punto en que se encuentren.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1864.

PAREJA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento ó apostadero de....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

18 Agosto. Accediendo á la permuta de destinos solicitada entre los Capitanes de fragata D. José Lopez de Haro y Goñi y D. Pedro Gonzalez y Valerio, debiendo encargarse el primero del mando del vapor Vasco Nuñez de Balboa, y el segundo del de la misma clase Don Jorge Juan.

Id. id. Señalando el sueldo de 6.000 rs. anuales, por reunir las circunstancias necesarias, á los Oficiales de la escala de reserva Alférez de navio graduado D. Jerónimo Magraner y Montaner, y al Teniente graduado de infantería de Marina D. Isidoro Alvarez y Bonel.

20 id. Promoviendo al empleo de Comisario al Subcomisario D. José Gonzalez y Marrán, y á este último empleo á los Oficiales primeros D. Ramon Martinez Illescas y Egea y D. Manuel Martin y Leo.

Id. id. Destinando al apostadero de la Habana al Subcomisario de Marina D. Segundo Vigodet y Paredé.

Id. id. Disponiendo continúe de dotacion en el apostadero de la Habana el Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada D. Carlos Ruiz y Langenbain.

Id. id. Dando de baja en el expresado Cuerpo al Oficial primero del mismo D. José Lopez Carvajal y Cortázar.
Id. id. Disponiendo entre á ocupar número en la clase de Oficiales terceros del expresado Cuerpo el que lo era superintendente D. Pedro Biondi y Domínguez.
Id. id. Destinando al apostadero de Filipinas á los Oficiales segundos del mencionado Cuerpo D. Antonio Martín y Alvarez, D. José Hidalgo y Escar, D. Eladio Ulloa y Martínez y D. Leopoldo Solar y Crespo.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

1.ª SEMANA DE AGOSTO DE 1864.

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Agosto de 1864.

METÁLICO.

Table with columns: Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with columns: Tesoro público, SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Table with columns: Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales, Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses, DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 5 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for 'Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro' and 'Clasificación de los depósitos hechos en la Central'.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 4 columns: METALICO, EFFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, EFFECTOS EN CARTERA. Includes a 'NOTA' section at the bottom.

ANUNCIOS OFICIALES.

Directora general de Contabilidad de la Hacienda pública. Mensajes de propios y provinciales. Mensajes de propios y provinciales. Mensajes de propios y provinciales.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their financial relations.

Real Academia de Nobles Artes de San Fernando. Programa para la adjudicación de premios en los años de 1865 y 1866. Dirección general de Obras públicas.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Agosto último... Secretario del Real Instituto Industrial.

trícula solamente desde el 16 al 22 inclusive a aquellas que hayan sido examinadas y aprobadas en años anteriores... Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol. Ministerio de Marina. Obligaciones del contratista.

